3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 17 de junio de 2026, por la que se establecen, mediante actuaciones de deslinde y de replanteo, los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Mengíbar y de Torreblascopedro, ambos en la provincia de Jaén.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de deslinde y de replanteo mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.3 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 30.3.2026 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución de inicio de las actuaciones de demarcación para el establecimiento de los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Mengíbar y de Torreblascopedro, ambos en la provincia de Jaén.

En virtud de los mismos preceptos, con fecha 31.3.2026 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), pidiéndole la emisión del informe de deslinde y de replanteo sobre los datos provisionales y sobre los datos definitivos, respectivamente, de la citada línea.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios afectados, así como a la Diputación Provincial de Jaén.

Segundo. Con fecha 16.4.2026 se emite por el IECA informe unificado de deslinde y de replanteo, indicándose en el mismo que se ha empleado como documento jurídico básico acreditativo de la delimitación el Acta 31 de agosto de 1874, de la operación practicada para reconocer y señalar los mojones de término comunes a los municipios de Mengíbar y de Torreblascopedro, pertenecientes ambos a la provincia de Jaén.

En la referida Acta consta que la línea límite Mengíbar-Torreblascopedro se halla conformada por 2 puntos de amojonamiento.

El mojón inicial PA1 es de carácter trigémino, hallándose compartido por los municipios de Mengíbar, de Torreblascopedro y de Villargordo.

El mojón trigémino final PA2 es común a los municipios de Mengíbar, de Torreblascopedro y de Jabalquinto.

Tras el Decreto 1076/1975, de 24 de abril, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Torrequebradilla y Villargordo en un nuevo municipio con la denominación de Villatorres, en la provincia de Jaén (BOE núm. 117, de 16.5.1975) se levanta Acta de fecha 17 de noviembre de 1975, adicional al Acta de 31 de agosto de 1874, declarando subsistente en su totalidad esta Acta de 1874, con la salvedad de la referencia al municipio de Villatores en vez de Villargordo.

Habida cuenta de lo anterior, el mojón PA1 pasó a ser común a los municipios de Mengíbar, de Torreblascopedro y de Villatorres.

00339698

A la operación practicada el 31 de agosto de 1874 para reconocer y señalar los mojones de término comunes asistieron y otorgaron su conformidad los comisionados de los municipios de Mengíbar y de Villargordo (actualmente municipio de Villatorres).

No asistieron los comisionados del municipio de Torreblascopedro, pero otorgaron su conformidad respecto a la ubicación geográfica del punto PA1 en Acta de 17 de noviembre de 1975, de la línea límite Torreblascopedro-Villatorres; así como a la ubicación del PA2 según consta en Acta de 30 de septiembre de 1875, de la línea límite Jabalquinto-Torreblascopedro.

Tampoco asistieron los comisionados del municipio de Jabalquinto, pero otorgaron su conformidad respecto a la ubicación geográfica del punto PA2 según consta en Acta de 17 de agosto de 1874, de la línea límite Jabalquinto-Mengíbar.

Ante la falta de asistencia de los comisionados del municipio de Torreblascopedro y, por consiguiente, de la falta de manifestación de su conformidad con respecto al trazado de la línea Mengíbar-Torreblascopedro, se considera que la misma ostenta la calificación de parcialmente definitiva, siendo definitivos los puntos de amojonamiento PA1 y PA2; y siendo provisional el tramo PA1-PA2.

Por tanto, en el informe unificado del IECA se realiza una propuesta de deslinde sobre el tramo provisional y se proyecta la línea sobre la realidad física en los datos definitivos.

Tercero. Emitido dicho informe y en base a lo expresado en el mismo, se elaboró una Propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, que fue notificada a los Ayuntamientos afectados (Jabalquinto, Mengíbar, Torreblascopedro y Villatorres), así como a la Diputación Provincial de Jaén, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente los justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta. Todo ello en cumplimiento de las previsiones de los artículos 9.4 y 10.3 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, los procedimientos de deslinde y el replanteo de las líneas definitivas.

Teniendo en cuenta el carácter parcialmente definitivo de la línea que nos ocupa, procede el deslinde respecto del dato identificativo provisional y el replanteo respecto de los datos identificativos definitivos.

Según el artículo 9.5 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, la línea límite resultante de las actuaciones de deslinde se determinará mediante orden de la Consejería competente sobre régimen local.

Asimismo, según establece el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local.

En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

00339698

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1, 9.3 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de actuaciones de deslinde y de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión, en virtud del artículo 3.2.c) del mismo decreto, de un informe de deslinde, referido a los tramos no definidos o provisionales, y de un informe de replanteo, referido a los tramos definidos.

Tercero. En el artículo 2.2.d) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se establece que una línea límite intermunicipal ostenta la condición de parcialmente definitiva cuando ciertos tramos o puntos de amojonamiento han sido determinados por acuerdo entre los municipios, por acto administrativo o por resolución judicial, mientras que no se hallan determinados el resto de sus datos identificativos.

Con respecto a los datos provisionales de las líneas, resultan de aplicación los artículos 4 al 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, donde se regula el procedimiento de deslinde, si bien hay que tener en cuenta que su disposición transitoria única establece la aplicación de dicha norma en los procedimientos de deslinde «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este decreto establece».

En este caso, en relación con los datos provisionales, hay que partir de la base del Acta de deslinde de 31 de agosto de 1874, por lo que se ha procedido a la conservación de la misma y de los trámites producidos, continuándose el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, denominado Finalización del procedimiento de deslinde en el caso de falta de acuerdo o divergencias entre los municipios afectados.

En cuanto a los datos definitivos de las líneas resulta de aplicación el artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1, del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, que establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.5 y 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar las actuaciones de deslinde y de replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Mengíbar y de Torreblascopedro, ambos de la provincia de Jaén, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

00339698

Dichos datos serán incorporados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el siguiente sitio web de dicho Instituto:
https://www.ieca.junta-andalucia.es/visores/lineas-limite/

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados y a la Diputación Provincial de Jaén, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 2026

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública, en funciones

A N E X O

Listado de coordenadas de los puntos de amojonamiento de la línea límite entre los municipios de Mengíbar y de Torreblascopedro

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (º)	Longitud (º)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Mengíbar, Torreblascopedro y Villatorres	37.981632572	-03.740697706	434952,06	4204035,88
PAX1	37.981141897	-03.740500680	434968,93	4203981,30
PA2 común a Jabalquinto, Mengíbar y Torreblascopedro	37.989088865	-03.742618429	434789,98	4204864,53
PAX2	37.988519752	-03.742140779	434831,42	4204801,05

00339698